



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y cincuenta y cinco de la mañana (08:55 a.m.), en la fecha indicada en cuso de la audiencia inicial del pasado trece (13) de octubre de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **BENILDA MEDINA DE RODRÍGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CAJAMARCA- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00004-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

**Apoderado: CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.072.651.934 de Chía- Cundinamarca.

Tarjeta Profesional: 210.026 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina T7 Edificio El Escorial de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3166250190

Correo Electrónico: [camilo.cdj@gmail.com](mailto:camilo.cdj@gmail.com).

##### PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE CAJAMARCA

**Apoderado: JUAN CAMILO GÓMEZ CORTÉS.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.452.774 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 183.302 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 1-69 Edificio Ambeima Oficina 108 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3102088096.

Correo Electrónico: [gomezcortes.jcamilo@gmail.com](mailto:gomezcortes.jcamilo@gmail.com).

## MINISTERIO PÚBLICO

No

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 13 de octubre de 2021.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

- **Prueba de Oficio:**
  - Se ordenó requerir a la Fiscalía Novena Delegada Ante los Juzgados Penales del Circuito de la Unidad de Vida con sede en la ciudad de Ibagué para que allegara con destino a este expediente copia íntegra del expediente 730016000450201802202 adelantado por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido el día 06 de agosto de 2018 en donde falleció el señor WILLIAM GUTIÉRREZ GALLO.
    - Advierte el Despacho, que la delegada en mención, no ha allegado la información solicitada pese a que se ha oficiado en dos oportunidades, por lo que se hace necesario requerir nuevamente al funcionario correspondiente, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva allegar esa documental. **Por secretaría ofíciase, bajo los apremios de ley.**

### LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

### TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores OSCAR ENRIQUE HUERTAS DIAZ, ANA ROSA YATE BARÓN y LUIS ANTONIO PALMA NIETO quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

**Acto seguido se llama a la diligencia al señor OSCAR ENRIQUE HUERTAS DIAZ.**

Siendo las 9:04 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **OSCAR ENRIQUE HUERTAS DIAZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar

respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (OSCAR ENRIQUE HUERTAS DIAZ, CC 5.825.572 de Ibagué, natural de Ibagué, resido en la Manzana 10 Casa 5 Barrio Cantabria de Ibagué, edad 53 años, estado civil casado con Ana Rosa Yate Varón, estudios primaria, profesión u oficio- comerciante). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- XXX

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Siendo las 9:35 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**Acto seguido se llama a la diligencia a la señora ANA ROSA YATE BARÓN.**

Siendo las 9:36 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ANA ROSA YATE BARÓN**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (ANA ROSA YATE BARÓN, CC 38.2051.237 de Ibagué, natural de Granada Meta, resido en la Manzana 10 Casa 5 Barrio Cantabria de Ibagué, estudios tercero de primaria, profesión u oficio- hogar, casada con Oscar Enrique Huertas Diaz). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- XXX

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Siendo las 9:46 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

**Acto seguido se llama a la diligencia al señor LUIS ANTONIO PALMA NIETO.**

Siendo las XXXX a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **LUIS ANTONIO PALMA NIETO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (LUIS ANTONIO PALMA NIETO, CC 14.280.325 de Rioblanco Tolima, natural de Rioblanco- Tolima, resido en Barrio Protecho Topacio de Ibagué, estado civil unión libre Angela María estudios bachillerato, profesión u oficio- oficial de construcción). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- XXX

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: sin preguntas

Siendo las 9:55 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, los testimonios recepcionados en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Una vez sea allegada la documental que se ha requerido en la presente audiencia, se pondrá en conocimiento a las partes y por auto separado se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:56 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00004-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: BENILDA MEDINA DE RODRIGUEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE CAJAMARCA  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

**A continuación, el link de la diligencia:**

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8d494eb5-a785-47cf-8286-36d8ad227b04?vcpubtoken=7ebf3f78-d45e-4e75-9983-ea25ee0ea805>